

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DIRIGIRSE al Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del artículo 100, inciso 11, de la Constitución Nacional, a fin de que por intermedio del Jefe de Gabinete de Ministros, y con la intervención del Ministerio de Defensa y de la Sindicatura General de la Nación, informe a esta Honorable Cámara, en el plazo de quince (15) días de recibido este requerimiento, todos los aspectos jurídicos, técnicos, administrativos y contables vinculados al acuerdo de regularización contractual celebrado entre la Fábrica Argentina de Aviones "Brigadier San Martín" S.A. (FAdeA S.A.) y el Ministerio de Defensa, por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (U\$S 48.800.000), anunciado públicamente el día 19 de mayo de 2026: especificando en su respuesta los siguientes aspectos:

1. Remita copia del o los instrumentos jurídicos que formalizan el acuerdo de regularización contractual entre FAdeA S.A. y el Ministerio de Defensa anunciado el 19 de mayo de 2026, del o los actos administrativos del Ministerio de Defensa y/o de la Fuerza Aérea Argentina que lo aprueban o autorizan, de las actas del Directorio de FAdeA S.A. que lo tratan o ratifican, y de los dictámenes jurídicos previos emitidos por el servicio jurídico permanente del Ministerio de Defensa, así como de las intervenciones que, en su caso, hubieran tomado la Procuración del Tesoro de la Nación y la Sindicatura General de la Nación.
2. Identifique de manera taxativa y completa cada uno de los contratos u obligaciones alcanzados por la operación, precisando respecto de cada uno: a) número de expediente – si lo hubiere - y fecha de suscripción; b) objeto de la prestación comprometida, cantidad de unidades; c) monto original y moneda de pago; d) plazo de ejecución originalmente

previsto; e) estado de ejecución a la fecha de dicha obligación; f) modificaciones, adendas, prórrogas o suspensiones registradas durante su vigencia.

3. Precise el encuadre jurídico de la operación, indicando si se trata de una novación en los términos de los artículos 933 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación o de alguna otra forma de extinción de obligaciones.
4. Detalle exhaustivamente la metodología utilizada para arribar a la cifra de U\$S 48,8 millones, indicando: a) criterios de valuación de cada uno de los contratos originarios; b) tipo de cambio aplicado y fecha de referencia; c) tratamiento de intereses, actualizaciones e intereses por mora devengados desde la suscripción original hasta la fecha del acuerdo; d) eventuales quitas, esperas o reconocimientos de mayores costos; e) inventario, criterio de tasación, tasadores intervinientes y destino físico, jurídico y registral de los bienes, materiales y producción en proceso comprometidos en compensación.
5. Informe el impacto contable y patrimonial concreto del acuerdo sobre la situación de FAdeA S.A., precisando: a) variación del pasivo de la sociedad antes y después de la operación; b) variación del patrimonio neto; c) tratamiento contable de la operación (si se computa como ingreso, como cancelación de pasivos, o ambos); d) efecto previsto sobre el resultado del ejercicio; e) cumplimiento de los recaudos exigidos por la Ley General de Sociedades 19.550 frente a la situación de patrimonio neto negativo informada por el vicepresidente de la sociedad en la nota NO-2025-00001171-FADEA-D#DEA del 20 de octubre de 2025.
6. Informe si, como consecuencia del acuerdo, FAdeA S.A. recibirá ingresos de fondos de libre disponibilidad por parte del Tesoro Nacional, del Ministerio de Defensa o de la Fuerza Aérea Argentina; en caso afirmativo, indique monto, partida presupuestaria de imputación, cronograma de desembolsos y destino previsto. En caso negativo, precíselo.
7. Detalle el impacto presupuestario del acuerdo sobre el Ministerio de Defensa y la Fuerza Aérea Argentina, precisando partidas afectadas, monto comprometido, ejercicio de

imputación y eventuales modificaciones presupuestarias requeridas para su instrumentación.

8. Informe si, a la fecha de respuesta del presente requerimiento, el acuerdo ha permitido: a) la regularización de pagos pendientes de FAdeA S.A. a su cadena de proveedores nacionales e internacionales; b) la regularización de obligaciones fiscales y previsionales de la sociedad; c) la reanudación de las prestaciones que se encontraban en riesgo de recorte, conforme advertía el informe interno de abril de 2026. Si aún ello no ha ocurrido, indique el plazo previsto para la regularización de las obligaciones referidas.
9. Indique el estado actualizado de la deuda total de FAdeA S.A. a la fecha de respuesta del presente, discriminada por: a) deuda con la Fuerza Aérea Argentina; b) deuda con proveedores nacionales en pesos; c) deuda con proveedores extranjeros en moneda extranjera; d) deuda fiscal y previsional; e) deuda financiera, comparándola con los registros informados en la Memoria Institucional 2025 (deuda total de U\$S 11,9 millones en diciembre de 2023 y U\$S 19 millones en noviembre de 2025).
10. Informe si el acuerdo alcanzado permite la reanudación efectiva de los programas de producción y mantenimiento que se encontraban paralizados, precisando: a) cronograma de reactivación previsto para cada programa comprendido; b) plazo estimado para la normalización plena de la actividad productiva; c) cantidad de personal requerido; d) impacto sobre el sostenimiento operativo de las flotas IA-63 Pampa y C-130 Hércules.
11. Informe sobre la situación del personal de FAdeA S.A. a la fecha, en particular: a) vigencia del Procedimiento Preventivo de Crisis y de las suspensiones rotativas dispuestas durante el ejercicio 2025; b) decisiones adoptadas o previstas respecto de la continuidad de dicho régimen tras el acuerdo; c) eventuales reincorporaciones, retiros o reestructuraciones programadas.
12. Informe la situación de la cadena de PyMES proveedoras de FAdeA S.A., en particular el cronograma de regularización de pagos pendientes y las medidas adoptadas para preservar los puestos de trabajo del entramado industrial vinculado, conforme oportunamente



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

reclamaran la Cámara Argentina Aeronáutica y Espacial (CArAE) y la Cámara de Industriales Metalúrgicos y Componentes de Córdoba (CIMCC).

ARTÍCULO 2°.- De forma.

Juan Fernando Brügge

Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto requerir al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Jefe de Gabinete de Ministros, información precisa, completa y documentada acerca del acuerdo de regularización contractual celebrado entre la Fábrica Argentina de Aviones "Brigadier San Martín" S.A. (FAdeA S.A.) y el Ministerio de Defensa, anunciado públicamente el 19 de mayo de 2026, por un monto de cuarenta y ocho millones ochocientos mil dólares estadounidenses (U\$S 48.800.000).

Conforme la información difundida, el entendimiento involucra a tres programas clave —Pampa III, Pucará Fénix e IA-100B— y funciona, en los hechos, como una novación contractual destinada a reordenar obligaciones cruzadas entre la sociedad estatal y el Estado Nacional correspondientes al período 2021-2023. La propia conducción de la empresa lo presentó como un "hito institucional" llamado a ordenar obligaciones históricas, mejorar la posición patrimonial de la compañía y dar previsibilidad a la planificación industrial.

Sin perjuicio de la relevancia del anuncio, una operación de esta magnitud, celebrada entre una sociedad del Estado y la administración central, exige un escrutinio parlamentario riguroso. La extensión del control institucional sobre el modo en que se valoraron los contratos originarios, sobre el mecanismo de compensación adoptado y sobre el impacto patrimonial efectivo sobre FAdeA S.A. constituye una facultad propia e indelegable de esta Honorable Cámara, en ejercicio de las atribuciones del artículo 75 incisos 8,27 y 30; y del artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional.

La información pública disponible permite reconstruir un cuadro de extrema gravedad en el período inmediatamente anterior al supuesto acuerdo arribado. La nota NO-2025-00001171-FADEA-D#DEA del 20 de octubre de 2025, suscripta por el vicepresidente de la sociedad, describía una "crisis estructural sin precedentes" y reconocía un patrimonio neto

negativo y una liquidez operativa "prácticamente nula". Por su parte, un informe interno de abril de 2026 advertía sobre riesgos concretos de interrupción de servicios esenciales, problemas con licencias de software, atrasos impositivos y deudas previsionales millonarias. La Memoria Institucional 2025 de la empresa, por último, expone que la deuda total pasó de U\$S 11,9 millones en diciembre de 2023 a U\$S 19 millones en noviembre de 2025, y admite que se utilizó a los proveedores como mecanismo de financiamiento para sostener salarios y operaciones básicas.

En ese mismo documento institucional, la propia sociedad anticipó que tres contratos vinculados al Ministerio de Defensa —precisamente los programas Pampa III, Pucará e IA-100B— presentaban "desequilibrios estructurales" que tornaban "inviabile su cumplimiento", y que se trabajaba en un proceso de rescisión por mutuo acuerdo con compensación mediante bienes, materiales y producción en proceso. El acuerdo ahora anunciado parece encuadrarse precisamente en esa lógica. De allí la necesidad de conocer con exactitud el contenido, la metodología de valuación y el efecto patrimonial concreto de la operación.

El núcleo del presente requerimiento se concentra, por tal motivo, en dos dimensiones. En primer lugar, sobre el alcance preciso del acuerdo: qué contratos comprende, qué obligaciones cancela, qué bienes y materiales son entregados en compensación, y bajo qué encuadre jurídico se perfecciona la operación —novación, rescisión por mutuo acuerdo, transacción u otra figura—. En segundo lugar, sobre su efecto verificable sobre la situación patrimonial de FAdA S.A.: cómo modifica el pasivo y el patrimonio neto de la sociedad, si destraba pagos pendientes a proveedores, si regulariza las obligaciones fiscales y previsionales advertidas en el informe de abril, y si elimina el riesgo de interrupción de prestaciones críticas. Es necesario conocer estos extremos para evaluar si la operación efectivamente contribuye al saneamiento de la empresa o si, como advierten voces del propio sector aeronáutico, se trata de un mecanismo administrativo que solo descomprime el frente contractual sin resolver los problemas estructurales de fondo.

La cuestión del encuadre jurídico también debe sernos informada. Si la operación constituye técnicamente una novación en los términos de los artículos 933 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, ello supone la extinción de las obligaciones originarias y su

sustitución por una obligación nueva, con todas las consecuencias que ello acarrea en materia de prescripción, garantías, accesorios y oponibilidad. Si, en cambio, se trata de una rescisión por mutuo acuerdo con compensación, o de una transacción, el régimen aplicable y los efectos jurídicos varían sustancialmente.

En el plano operativo, la crisis de FAdE S.A. produjo, durante 2025, la implementación de un Procedimiento Preventivo de Crisis, suspensiones rotativas, la interrupción de la formación de pilotos militares y la paralización de tareas de producción y mantenimiento sobre las flotas IA-63 Pampa y C-130 Hércules. Asimismo, comprometió a una red de pymes proveedoras —en su mayoría radicadas en la Provincia de Córdoba— que sostienen aproximadamente ochocientos puestos de trabajo, conforme advirtieran oportunamente la Cámara Argentina Aeronáutica y Espacial y la Cámara de Industriales Metalúrgicos y Componentes de Córdoba. Conocer si el acuerdo efectivamente permite reactivar la producción, normalizar la cadena de pagos y preservar el empleo del entramado productivo asociado constituye una preocupación legítima e impostergable de esta Honorable Cámara.

Cabe subrayar, finalmente, que este proyecto de resolución no parte de un cuestionamiento al acuerdo en sí. La regularización de obligaciones cruzadas entre una sociedad del Estado y la administración central, cuando se encuentra fundada y se ajusta al ordenamiento jurídico, puede constituir una herramienta legítima de saneamiento administrativo y patrimonial. Lo que se procura es algo más elemental: que una operación de la magnitud anunciada sea explicada y detallada con precisión. El Congreso de la Nación tiene, en este punto, un interés institucional directo en conocer los pormenores de la decisión adoptada debido a su magnitud, y a saber si efectivamente resolverá la situación crítica de la principal fábrica aeronáutica del país.

Por todo lo expuesto, solicito a los diputados y diputadas el acompañamiento del presente proyecto de resolución, con su debida aprobación.

Juan Fernando Brügge

Diputado Nacional